Ley del 17 de diciembre de 1926

Impuesto.— El 10 % del que produce el de alcoholes y aguardientes en Santa Cruz, se declara de carácter departamental.

HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley;

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.—Se declara de carácter departamental el 10% del producto del impuesto sobre elaboración de alcoholes y aguardientes del Departamento de Santa Cruz, debiendo la oficina de percepción, hacer la entrega directa al Tesoro respectivo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 9 de diciembre de 1926

ROMÁN PAZ,—Héctor Suárez R.

Damián Z. Rejas, S. S.— Gregorio Almarás C., D. S.—Góver Zárate M., D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los 17 días del mes de diciembre de 1926 años.

H. SILES.—Zacarías Benavides.